DISPONE: a) De conformidad con el Art. 994 del Código con el Art. 994 del Código de Procedimiento Civil, se efectúa la REPOSICIÓN del Expediente No 3249-2007. b) Agréguese a los autos las folocopias y documentos con las que ha contribuida el actor para su efectiva reposición. C En virtud de no haberse efec-tuado lo dispueste en la provi-dencia de 28 de Junio de 2007. dencia de 28 de Junio de 2007. Las 08H50, de oficio y con el objeto de no incurrir en la falta de solemnidades sustanciales que mulitan el presente trámi-te, se dispone nuevamente, que se cite a los usuarios o no de las aguas subterráneas cuya concesión se solicita, por la prensa, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 87 de la Codificación de la Ley de Aguas, mediante la publicación ia Coditicación de la Ley de Aguas, mediante apublicación de un extracto de la solicitud esta providencia en uno de los Diarios: El Comercio, Ultimas Noticias, El Hoy, El Telegráo o la La hora, que se editan en la ciudad de Quito, por tres veces, mediando de una a otra el plazo de ocho dias. Citese además a los señores personeros de las Compañías: DENMAR, FALCONFARMS, AGRONATURA", y a los pro-pietarios de la Hacienda Potretillos, en las personas y domicillos que se indicar en. Fijense carteles durante treinta días, en tres de los lugares más frecuentados de la parroquia Tabacurudo, comi-sionándose esta diligencia al señor Comissiario Nacional Aguas, mediante la publicación señor Comisario Nacional del cantón Pedro Moncayo. Se da por legitimada la per Se da por legitimada la per-sonaría del compareciente en virtud del nombramiento que acompaña. d) Agréguese a los autos el escrito presen-tado, de 07 de octubre de 2010 y téngase en cuenta el nuevo casillero judicial y la JESÚS GUALOTUÑA Y A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR: JOSE ALEJANDRO GUALOTUÑA QUILLUPANGI Y

GUALOTURA QUILLUPANGIY
JULIA MARIA PUNGACHO
LUANTIA: 32 973.00 USD
JUICIO DE PARTICIÓN N
2010-079-10-0
JUZGADO PRIMERO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA, Quito
martes de 3 de Agosto del
2010. Isa 10HOZ - VISTOSAvoco conocimiento de la
presente causa, en virtud
de la nota de sorteo y en mi
calidad de Juez Suplente del
Juzgado Primero de lo Civil de
Pichincha, mediante acción de
personal No. 1481-DP-DPP. de
23 de julio del año en cursoEn lo principal, la demanda
de Partición que antecede,
es clara precisa y reúne los
requisitos de Ley, en consecuencia se la admite a trámite especial. Con fundamente cuencia se la admite a trámi-te especial. Con fundamento en el Art. 642 del Código de Procedimiento Civil se conce-de a las partes el termino de quince días para que se pre-senten todas las cuestiones previas, cuya resolución fuere necesaria para llevar a cabo la partición, el mismo que comenzaráa decurrir en forma conjunta nare las mates nere comenzará a decurrir en forma conjunta para las partes, previa citación al Demandado y emisión del respectivo auto-De conformidad al Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil se dispone la inscripción de esta demanda en el Registro de la Propiedad del cantín Quito. Citese a los demandados Luis Patricio Gualoturia Pungacho y Marianita de Jesis Gualoturia Pungacho, en el lugar que se solicita. Jesús Gualotuña Pungacho, en el lugar que se solicita. Cuéntese en la presente causa con los señores: Alcalde y Procurador del del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Atento el juramento que tiene rendido el actor. de

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

## EXTRACTO

## CONSTITUCIÓN DE CORPORACIÓN GRUP PO FYBECA S.A.

CORPORACIÓN GRUPO FYBECA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de Octubre de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC. Q.10.004656 de 26 de Octubre de 2010.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2 CAPITAL: Suscrito US\$ 2'000.000,00 Número de Acciones 2'000.000,00 Valor US\$ 1,00. Capital Autorizado US\$ 4'000.000.00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPRA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS, CON LA FINALIDAD DE VINCULARLAS EJERCER SU CONTROL A TRAVÉS DE VÍNCULOS DE PROPIEDAD ACCIONARIA...
- 4.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL.

Quito. 26 de Octubre de 2010.

Pedro Solines Chacón SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

mediante encarga con Memorando DMF-TC.3158 de 21 de septiembra on 2010. De la razvin serdada por el Actuario se desprende que ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del señor GARCÍA. CASTRO JOSÉ ALEJANDRO razón por la que no se ha podido citar con el CASÍ HO JOSE ALEJANDRO razon por la que no se na podido citar con el contenido del Auto de Pago que contienen las Ordenes de Pago emitidas por el Comisario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Atento el estado de la causa y de conformidad con lo previsto en el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se dispone CITAR al señor GARCÍA CASTRO JOSÉ ALEJANDRO con el contenido del Auto de Pago en un periódico de amplia circulación del Distrito Metropolitano de Quito por tres publicaciones en fecha distrita. CÚMPLASE. 1) Dr. Patricio Pétez P. rios publicaciones en recha distinta.- CUMPLASE.- f) Dr. Patricio Pérez P., Juez Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

"TESORERIA METROPOLITANA. Quito, 27 de mayo del 2008 a las 09h15. VISTOS: De conformidad con los títulos de crédito que se aparejan el señor GARCÍA CASTRO JOSÉ ALEJANDRO adeuda al 1. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la suma de USD\$725.142,20 por concepto de Multa por lotización ilegal Resol No. 0038-2007, por lo expuesto y de acuerdo con el Art.951 del Código de Procedimiento Civil, asi como por la orden de cobro transmitida por el señor Director General Financiero Municipal que también se agrega y por cuanto esta obligación es determinada y de plazo vencido, dispongo que el coactivado paque dentro de tres días, la cantidad indicada, sus respectivos intereses y costas judiciales o en el mismo término dimita bienes equivalentes bajo apercibimiento en rebeldía y embargo de bienes. De Acuerdo con la aprobación del señor Alcalde del Distrito Metropolitano, nombro a la Doctora Mercy Santamaría Suárez, para que dirija el Procedimiento Coactivo, Abogado que percibirá por concepto de honorarios el porcentaje de recaudación determinado en la Ley y Reglamentos respectivos, que serán de cuenta del coactivado. Ordenase el desglose de los Titulos de crédito aparejados para efectos de cobro, los mismos que serán devueltos a la oficina de Recaudaciones correspondiente. CITESE. 1s) Dra. Mercy Santamaria, ABOGADA, Abog. Mercedes Dávila, Juez Especial de Coactivas, TESORERO METROPOLITANO." "TESORERIA METROPOLITANA.- Quito, 27 de mayo del 2008 a las

## SECRETARIO

Lo que comunico a Usted para los fines de Ley, previniéndole la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir futuras notificaciones. Quito, 5 de octubre de 2010.

Dra Paca Rojas Salvador Secretaria (e)

OTOS SURMO 62 FULL UT